

El sistema procesal y su incidencia en las víctimas de Violencia de Género en Portoviejo durante el año 2021

The procedural system and its incidence on the victims of Gender Violence in Portoviejo during the year 2021

Marianella Lilibeth Chévez Macías
Universidad Técnica de Manabí, Ecuador
✉ marianella.chevez@utm.edu.ec
 **ORCID:** 0000-0002-3391-8753

María Eileen Lara Rivas
Universidad Técnica de Manabí, Ecuador
 **ORCID:** 0000-0001-5797-8868

Elvis Manuel Salazar Morán
Universidad Técnica de Manabí, Ecuador
 **ORCID:** 0000-0001-9269-4000

Recepción: 12 de febrero / Aceptación: 15 de abril / Publicación: 06 de junio 2023

Resumen

El presente artículo está enfocado en analizar el sistema procesal y su incidencia en las víctimas de Violencia de Género. A partir de la revisión de los casos atendidos en la Defensoría Pública de Portoviejo durante el periodo enero – septiembre 2021. La Defensoría Pública de la ciudad de Portoviejo, reporta los siguientes casos de Violencia de Género en el período antes mencionado; violencia física (101 casos); violencia psicológica (17 casos); violencia sexual (18 casos), femicidio (4 casos) y tentativa de femicidio (7 casos). Este estudio se fundamentó en la doctrina del marco jurídico- procesal penal sobre las víctimas, los derechos que contempla el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y respecto al acceso a la justicia. Se realizó un estudio enmarcado en la modalidad paradigmática con enfoque cualitativo debido a que implica recopilar y analizar datos, mediante entrevistas a 10 especialistas en el área del Derecho, donde se utilizó el método de revisión bibliográfica para brindar al lector una visión general de la Violencia de Género y la influencia en el sistema procesal en las víctimas de estas infracciones. Después del análisis de los resultados se obtiene que la violencia contra la mujer atraviesa varias esferas sociales entre las cuales destacan dinámicas de discriminación y de ejercicio de poder entre géneros, denotan que las víctimas de Violencia de Género padecen ciertos obstáculos para el acceso y el alcance de la justicia tales como la inejecutabilidad de la reparación integral, seguido de la aún existencia de estereotipos de género, la deshumanización de la víctima y la impunidad.

Palabras clave: Violencia de género; sistema procesal; víctimas de Violencia de Género.

Abstract

This article is focused on analyzing the procedural system and its impact on victims of Gender Violence. Based on the review of the cases dealt with in the Portoviejo Public Defender's Office during the period January - September 2021. The Public Defender of the city of Portoviejo, reports the following cases of Gender Violence in the aforementioned period; physical violence (101 cases); psychological violence (17 cases); sexual violence (18 cases), femicide (4 cases) and attempted femicide (7 cases). This study was based on the doctrine of the criminal legal-procedural framework on victims, the rights contemplated in the COIP Comprehensive Organic Criminal Code and regarding access to justice. A study framed in the paradigmatic modality with a qualitative approach was carried out because it involves collecting and analyzing data, through interviews with 10 specialists in the area of Law, where the bibliographic review method was used to provide the reader with an overview of Violence. of Gender and the influence in the procedural system on the victims of these infractions. After the analysis of the results, it is obtained that violence against women crosses several social spheres, among which dynamics of discrimination and the exercise of power between genders stand out, denote that the victims of Gender Violence suffer certain obstacles to access and scope. of justice such as the unenforceability of comprehensive reparation, followed by the still existence of gender stereotypes, the dehumanization of the victim and impunity.

Keywords: Gender violence; procedural system; victims of gender violence

Introducción

La Violencia de Género se ha implementado en diferentes legislaciones a nivel mundial. En lo que se refiere a nuestro país Ecuador, en el año 2007, este tipo de violencia consigue ser una prioridad del Gobierno, creando el Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014).

En el Art. 66 se expresa el derecho a la integridad personal, donde está incluido el de “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia” que favorezca su desarrollo y su bienestar en la vida de las mujeres, jóvenes, adolescentes, adultas mayores en todos los ámbitos de la vida (Asamblea Constituyente, 2008).

Cabe mencionar, que la primera encuesta que consigue efectuarse por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el Ministerio del Interior respecto de las relaciones familiares y Violencia de Género contra las Mujeres se realiza en el año 2011, donde se logra determinar la magnitud y particularidades de cada una de las formas violencia y su incidencia, para ello se tomó en consideración los distintos factores (sociales, culturales y económicos).

Es preciso indicar que el Estado Ecuatoriano en el año 2007 se implementó normativas legales para tipificar diferentes formas de violencia tanto físicas como psicológicas, por eso los juzgados de violencia reciben y resuelven a diario estos casos en concreto.

Por su parte, los Organismos como la ONU (2021) han afirmado que, en Ecuador, ni la Pandemia (COVID-19) ha logrado frenar la Violencia de Género, ya que ha existido un “crecimiento anual del 40 % desde 2017” (Agencia EFE, 2021). En la actualidad el COIP desde su publicación en el registro oficial en el año 2014, tipificó la condena a los agresores por femicidio, brindando un grado de protección a las mujeres respecto a las agresiones que son víctimas de hombres inescrupulosos que atentan contra la vida de otra persona.

Por consiguiente, el objetivo del presente estudio es analizar el sistema procesal y su incidencia en las víctimas de Violencia de Género. A partir de la revisión de los casos por Violencia de Género atendidos en la Defensoría Pública de Portoviejo durante el período enero – septiembre 2021.

La problemática de este tema radica en que estudia un fenómeno que es la Violencia de Género, presente a nivel mundial y que abarca varios aspectos en el marco procesal vigente en el Ecuador; para su fundamentación, se utilizan datos y documentos actuales (estadísticas, leyes, informes de organismos internacionales etc.); además se toma la perspectiva basada en los retos que plantea la pandemia mundial de COVID-19 en el tema de Violencia de Género.

Se realizó un estudio que permitió brindar una perspectiva real en torno a esta gran problemática. Al respecto se planteó la interrogante: ¿Cómo incide el sistema procesal en las víctimas de Violencia de Género en la ciudad de Portoviejo durante el periodo enero – septiembre 2021? Los objetivos de esta investigación es la de definir y establecer los términos del enfoque de derechos humanos y género, describir el núcleo del análisis, el fenómeno legal, el componente formal-normativo y el estructural, aportar con datos concretos respecto de los casos de Violencia de Género y su estado en la Defensoría Pública de Portoviejo durante el periodo enero – septiembre 2021, con el fin es el establecer la incidencia del sistema procesal en las víctimas de Violencia de Género.

Metodología

Se realizó un estudio enmarcado en la modalidad paradigmática con enfoque cualitativo debido a que implica recopilar y analizar datos, una investigación histórico-jurídica. Se efectúa además el método de revisión bibliográfica para brindar al lector una visión general de la Violencia de Género de como incide el sistema procesal en las víctimas de estas infracciones; se enmarca en la rama de las Ciencias Sociales, en este sentido su enfoque es cualitativo, el mismo que se emplea para describir al sistema procesal y a las víctimas de Violencia de Género:

La investigación cualitativa contiene aquella variedad de información que dependerá del concepto perceptivo de prácticas normales, charlas, reacciones abiertas para que los resultados se comprendan sin complejidad, el proceso de indagación es inductivo y el investigador logra asociarse con los participantes y con la información, buscando respuestas a preguntas que llaman la atención sobre la experiencia social (Taylor y Bogdan, 2000, p158).

En cuanto al tipo histórico – jurídico:

Lo que este tipo de estudios pretenden, es la reconstrucción histórica de un evento o tema relevante para el derecho. Aquí es examinado “lo que los hombres han hecho con el derecho”. Por ello una disertación histórico-jurídica hace un seguimiento de una institución jurídica desde sus orígenes hasta el presente (Tantaleán, 2016, p.27)

Se empleó la técnica del análisis documental, y se recopiló información primaria y secundaria en base a contenidos del ámbito doctrinal, normativos e información estadística de los casos atendidos en la Defensoría Pública de Portoviejo durante el período enero – septiembre de 2021.

Como instrumento de investigación se usa la entrevista, la misma que se es de gran utilidad para recabar datos mediante el intercambio de información de carácter tanto social como técnico jurídico entre el entrevistador y el entrevistado, lo que permitió conocer desde una óptica jurídica y cognoscitiva el grado de veracidad de información referente a la investigación.

En el estudio, las entrevistas fueron dirigidas a 10 abogados profesionales del derecho expertos en la materia, entre ellos defensores públicos, fiscales, jueces (cinco mujeres y cinco hombres). Este tipo de muestra fue bajo criterios de sus funciones, la experiencia en la atención a este tipo de problemas del derecho, su reconocida hoja de vida, entre otros, y se les aplicó un cuestionario de siete preguntas establecidas.

Estas preguntas facultaron a los investigadores poseer conocimientos veraces de la información jurídica-doctrinal en el contexto y realidad actual, además que se tienen en cuenta el nivel o grado cognoscitivo que tienen los profesionales del derecho y expertos en materia de Violencia de Género, en el ejercicio de su función como servidores públicos para materializar los derechos y garantías.

Resultados

Análisis de conceptos fundamentales de la investigación

Violencia de género

La Violencia de Género, es un fenómeno, que consigue afectar a todo el mundo sin que se tenga distinción alguno de las clases sociales, desde la extrema pobreza hasta la más alta sociedad, por ello, la existencia y vigencia de un sinnúmero de estudios, interpretaciones, reformas normativas, entre otros, que se enfocan en los factores como los resultados que derivan de esta, y lo difícil que se ha tornado la erradicación de la misma y de cómo sigue siendo prevaleciente la desigualdad (Gobierno de España, 2018).

Se tiene además que es una flagrante vulneración a la igualdad, puesto que, su concepto abarca aspectos denigrantes como la subordinación, límites y espacio personal violentados, humillación sexual y económica, entre otros, como afirma Ramírez et. al (2020) tiene como indicador el ejercicio diferenciado y subjetivo entre los sexos. En llanas palabras las mujeres son víctimas por el solo hecho de su género.

La Violencia de Género es cualquier acto liberado con violencia hacia la mujer que la dañe tanto en lo físico como lo psicológico, lo económico, lo sexual, el privarlos de su libertad u otros aspectos al género, ya sea; en la vida pública o privada (Marina, 2020). La gravedad de este tipo de violencia es que no solo logra ser ejercida en mujeres adultas, se da en las niñas, ancianas, en las relaciones intrafamiliares, el mercado laboral, de salud, de educación etc.

Hay que señalar, además, que en todo lo que abarca el problema; un hecho cierto es lo indicado en los informes de organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA, 2018) señala el poco o nulo abordaje de la ampliación del concepto de este fenómeno, que hoy por hoy; no solo consigue incluir mujeres y niñas, si no que; los estudios deben extender el concepto a la comunidad LGBT, que también son víctimas de esta violencia, por no ajustarse a las normas de la heterosexualidad.

De acuerdo con la Agenda de justicia y género del Consejo de la judicatura 2023-2025 a nivel mundial las cifras de Violencia de Género son alarmantes, teniéndose a un 35% de las mujeres a nivel global como víctimas del algún tipo de violencia. En el Ecuador, cuya población total al año 2022 es de 18'076.4933, un total de 9'128.628 son mujeres, representando el 50,5% de la población, siendo potenciales usuarias de la Función Judicial, desde el nacimiento hasta el final de sus vidas por diversidad de posibles situaciones (Ecuador, Consejo de la judicatura, 2022).

Violencia de Género ¿violación a los Derechos humanos?

Los derechos humanos son relevantes por lo fundamental de los mismos para cada individuo, encierran muchos derechos, inconcusamente, la Violencia de Género consigue transgredir DDHH, puesto que, la mujer se le restringe muchos de sus derechos individuales y colectivos cuando son víctimas de agresiones solo por ser mujeres. De acuerdo con Pinargote (2022), los principales derechos que se violentan con esta conducta son:

- Libertad (de expresión, económica, sexual, etc.).
- Integridad.
- Acceso y brecha en el mercado laboral.
- Igualdad de oportunidades.
- No discriminación.

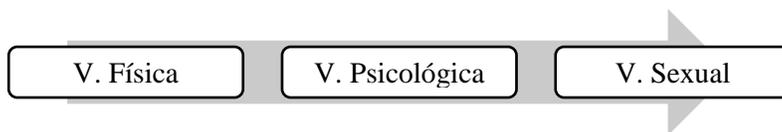
Es por ello, que la normativa internacional concerniente a la protección de DDHH y a la mujer, prohíbe y castiga a la Violencia de Género. En este contexto, no puede dejarse de lado el papel de la Naciones Unidas, que desde 1945 supo exponer su preocupación por las inequidades y el escenario de desigualdad han vivido las mujeres en contraste con los hombres (Mendoza, 2017). Fenómeno, que, pese al cambio de paradigma en derechos, a los movimientos sociales y al feminismo, sigue siendo grave, mucho más en países en vías de desarrollo y en escenarios de especial vulnerabilidad.

Tipos de violencia

Como viene enunciándose; la Violencia de Género se da en distintos aspectos, esferas, en la vida pública como la privada, los instrumentos internacionales, tales como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, diferencian como típicos los siguientes:

Figura 1

Tipos de violencia



Nota: Elaboración propia

Estos tres tipos de violencia que vienen siendo los clásicos que contienen los distintos instrumentos y estudios. Estos tres tipos que, son manifestado las distintas materias y entornos, circunscribe a agresiones físicas, golpes, empujones, patadas, etc. siendo la más evidente por las secuelas que deja y por ser conexas a la el tipo psicológico y sexual, puesto que, si se es agredido físicamente se afecta a la psiquis, si se es agredida sexualmente se asalta al cuerpo y a la mente también (Albornoz, 2022).

Estos tipos de violencia suelen darse por factores concretos según la OMS (2021), factores que están presente en todas las sociedades y que ni una pandemia como la del COVID-19 ha logrado disminuir o erradicar, por el contrario, en los períodos de confinamiento obligatorio tendieron a aumentar, sobre todo los factores que se asocian con la violencia de pareja y la violencia sexual. Este Organismo que expone varios factores de riesgo, teniéndose como principales a los siguientes:

- Instrucción educativa baja o nula (tanto en agresores como en víctimas).
- Haber estado expuestos a maltrato infantil (Agresores y víctimas).

- Haber estado en presencia violencia intrafamiliar (Agresores y víctimas, en ocasiones viéndolo como normal).
- Trastorno de la personalidad antisocial (Agresores).
- Alcoholismo (Agresores y víctimas);
- Conductas masculinas dañinas, como el tener múltiples parejas o actitudes de aprobación de la violencia (Agresores).
- Normas comunitarias que privilegian o condicionan en un nivel de superioridad a hombres e inferioridad a las mujeres.
- Desigualdad en el acceso de la mujer al mercado laboral y a puestos importantes o al liderazgo.
- Bajo o nulo nivel de igualdad de género (Leyes discriminatorias, etc.)

La violencia de género se da de distintos aspectos y de diferentes maneras, en el Ecuador se crea la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer para la eliminación de la violencia contra la mujer, esta ley cumple con esta disposición que reconoce los diversos tipos de violencia contra las mujeres, física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica; de igual forma se describen los espacios en los que esta violencia puede desarrollarse, intrafamiliar o doméstico, público o comunitario, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, mediático y cibernético, centros de salud, centros de privación de libertad, situaciones humanitarias y de emergencias, tal como se establece en los Art. 10 y 12 de la respectiva ley.

Cuando se alude que se es víctima de violencia intrafamiliar, como afirman Castillo y Ruiz (2021) debe tenerse en claro que, el acto de agresión no únicamente tiene que ver con golpes o ataques físicos, o sexuales, sino, qué además consiguen ser golpes emocionales, afectando la psicopatología individual de la persona por ejemplo, hay reportes que afirman que los menores que son testigos o víctimas directas de violencia suelen presentar altas probabilidades de padecer depresión y otros tipos de sintomatología emocional. Concordando con lo anterior ONU (1985) expresa que la víctima es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. El término se extiende y es aplicable a quien esté desaparecida o al cadáver hallado producto de ese hecho punible.

De acuerdo con las definiciones analizadas, por víctimas ha de entenderse cualquier individuo que ha sufrido un daño, sea en su integridad física o psicológica, como resultado de un hecho criminal, o en este caso de violencia intrafamiliar. EL COIP (2021) en lo que respecta a los derechos de la víctima es preciso en concretar 12 derechos puntuales en base a lo que la Constitución como norma suprema refiere de los derechos para éstas, en el art. 78 de la CE se establece que a quiénes son víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial,

garantizándosele en primer lugar la no revictimización, enfatizando que se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y así mismo el artículo finaliza con la indicación que el Estado está obligado a establecer un sistema de protección y asistencia a víctimas. En este sentido, la normativa establece que la víctima goza de derechos concretos, sin embargo, en la práctica la realidad es distinta.

Análisis de la normativa objeto de estudio

Tanto en el marco jurídico interno como en el internacional (instrumentos ratificados por el Ecuador) se tiene una extensa normativa que prohíbe este tipo de violencia y que protege a las víctimas ante ella. Principiando por el marco internacional se tiene:

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Vigente desde 1953, su aprobación es por la Asamblea de la ONU, y como su nombre infiere, alude a los derechos políticos de las mujeres. Es relevante porque es sustentada en el Pacto de San José, especialmente; en los derechos en materia de igualdad de la mujer, a votar (art. 1) a participar en la política, (art. 2), liderazgo y toma de decisiones en la función pública (art. 3).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW).

Según González (2020) este es un articulado fundamental, es excesivamente relevante porque es el reflejo de un trabajo de 30 años por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en defensa de la igualdad. Desde su preámbulo logra exponer expresamente la preocupación por la discriminación por género.

Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer.

La CEDAW, de 1993, relevante por el reconocimiento de la necesidad de carácter urgente de que universalmente se apliquen para las mujeres; los derechos y principios concernientes a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad (Capellá, 2017). De acuerdo el autor, cuatro son los puntos que exaltan este instrumento:

- Los antecedentes (problemática de la violencia).
- Definiciones concretas. Las que han sido de utilidad para un sinnúmero de estudios y evidencia científica.
- Definiciones de los tipos de violencia.
- Problemas concretos.
- Campañas para erradicar.

Todos estos puntos que han sido recogidos por los Estados que han ratificado este instrumento.

Normativa interna

La norma de supremacía en territorio ecuatoriano, prohíbe la Violencia de Género en el art 155 donde asemeja lo que se considera como violencia, utilizando los términos de maltrato físico, psicológico o sexual (Asamblea Constituyente, 2008), esta misma norma identifica los ejecutores de esta violencia: miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, pareja, conviviente, ascendientes, descendientes. Por su parte, el art. 11.2 refiere a la igualdad en el campo laboral “A igual trabajo igual remuneración” (Asamblea Constituyente, 2008), donde se tiene la prohibición expresa de que no se discrimine en empresas públicas o privadas a las mujeres solo por ser mujeres.

El Código Orgánico Integral Penal por su parte, consigue tipificar como contravenciones o delitos la violencia contra la mujer, principalmente tres delitos:

- Femicidio (arts. 141 – 142).
- Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 175).
- Delitos de discriminación y delitos de odio. (arts. 176-177).

El Código de Trabajo por su parte, en su art. 79, señala que todo trabajo similar y en condiciones iguales deberá ser remunerado de la misma forma, sin excepción por pretextos de discriminación por ningún concepto, ni por edad, sexo, condición social, religión, estado de salud, género, etc. (Asamblea Constituyente, 2018). Así mismo ha instaurado figuras tales como, el despido ineficaz, el mismo que procede cuando se despide a una mujer por ser gestante.

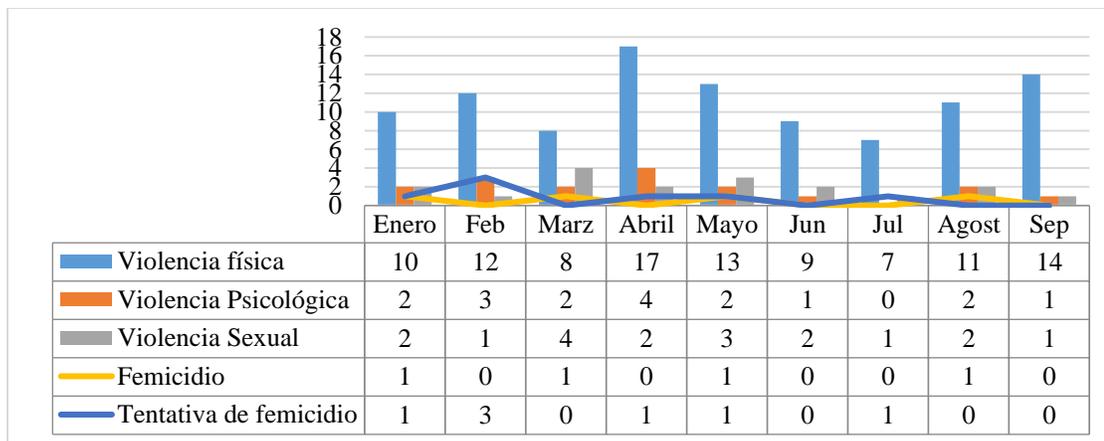
Análisis de resultados

El problema de la Violencia de Género es de tan envergadura aún en tiempos de la COVID 19 tras los confinamientos y restricciones de la movilidad los casos y denuncias sobre estos alrededor del mundo y Ecuador no fue la excepción, solo a finales de 2020 según datos de la Fiscalía Provincial de Manabí sobre Violencia de Género en Manabí se tuvieron los siguientes números: 2941 casos de violencia psicológica, 151 violencia física, 10 violencia sexual, 17 tentativa de femicidio y 6 femicidio consumados.

La defensoría pública de la ciudad de Portoviejo, que tiene la competencia para conocer casos de Violencia de Género una vez que la víctima ha interpuesto su denuncia en la unidad judicial competente, contando únicamente con un solo profesional que atiende estos casos. De acuerdo con el personal administrativo de dicha institución de enero a septiembre de 2021 se atendió el siguiente número de casos:

Figura 2

Casos que fueron atendidos por la defensoría pública Enero – Septiembre 2021.



Nota: Elaboración propia con base a datos proporcionados por asistentes del área penal J.B de la Defensoría Pública Portoviejo

Puede evidenciarse de los datos proporcionados por la Defensoría Pública, que los casos que más se atendieron el período concreto del 2021 fueron los de violencia física, mientras que los menos atendidos fueron los de violencia psicológica. Hay que destacar, que si bien, el número de casos por violencia sexual, así como los casos por femicidio o su tentativa es bajo, no es menos cierto, que, aunque existe la asistencia para víctimas y dichos casos los puede conocer la Defensoría pública y defender a la víctima, no es menos cierto, que por ser considerados como graves, por lo general la víctima y/o familiares, en la mayoría de las ocasiones no acuden a la Defensoría quedándose únicamente con el Fiscal.

Tabla 1

Medidas de protección solicitadas por año Portoviejo

Año	2020	2021	2022
Módulo virtual	10	415	855
Ventanillas Unidad Judicial	908	904	949
Total	918	1.319	1.804

Nota: elaboración propia con datos proporcionados por la Función Judicial correspondiente a los años 2020-2022

Como puede evidenciarse según los datos disponibles del Consejo de la Judicatura en Portoviejo del año 2020 a 2022 se solicitaron un total de 4041 medidas de protección por parte de

mujeres por algún tipo de violencia, teniéndose en cuenta que no todos los casos son denunciados, sin embargo, se observa que cada año se supera al anterior en cuanto a estas solicitudes, lo que demuestra que el fenómeno no tiende a bajar, por el contrario incrementa, significando que la normativa, políticas públicas, entidades y demás, no logran ser suficientes para erradicar o mermar el problema.

Tabla 2

Entrevistas a especialistas

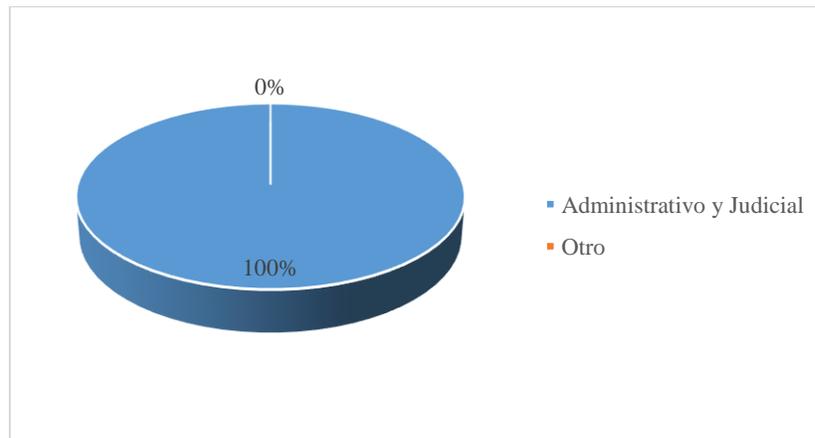
Participantes DP Portoviejo	
Defensores públicos hombres	4
Defensores públicos mujeres	6
Total	10

Nota: Elaboración propia

Pregunta 1. ¿Cuál es el procedimiento pertinente para sustanciar los procesos de Violencia de Género?

Figura 3

Procedimiento pertinente para sustanciar procesos de Violencia de Género



Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

Al ser utilizada la técnica de la entrevista, esta pregunta fue abierta, donde el 100% de los profesionales, de acuerdo con su experiencia y conocimientos señalaron los dos tipos de procedimientos que son pertinentes en estos casos.

Pregunta 2. ¿Considera UD, que se cumplen a cabalidad las garantías generales a lo largo del proceso judicial?

Tabla 3

Consideración sobre el cumplimiento cabal de las garantías generales a lo largo del proceso judicial

VARIABLE	FRECUENCIA	%
Por completo	6	60%
Ciertos Aspectos	4	40%
No se cumplen	0	0%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

En esta pregunta, al contrario de la anterior, se instituyeron alternativas a las respuestas de los profesionales, así, la mayoría, representada por el 60% afirmó que se cumplen por completo la cabalidad de las garantías generales a lo largo del proceso judicial en estos casos, seguido del 40% que afirmó que solo se cumplen ciertos aspectos, ninguno respondió que no hay cumplimiento.

Los resultados evidencian que, en lo que respecta al ámbito procesal los procesos de Violencia de Género, desde la denuncia o desde el hecho flagrante se llevan a cabo como la ley lo ordena, sin embargo, la respuesta no ha sido unánime, por lo que es importante analizar cuáles son esos aspectos que no se consideran como cumplidos.

Pregunta 3. ¿Considera UD que aún se tienen obstáculos de acceso a la justicia?

Tabla 4

Consideración los obstáculos al acceso de la justicia

VARIABLE	FRECUENCIA	%
Si	3	30%
Ciertos obstáculos	4	40%
No hay obstáculos	3	30%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La mayoría de los profesionales entrevistados, representada por el 40% se tienen ciertos obstáculos para el acceso a la justicia a víctimas de Violencia de Género, el 30% que si hay obstáculos y el otro 30% que no los hay. Los resultados evidencian que, en lo que respecta

obstáculos al acceso de la justicia, el criterio tampoco es unánime, prevaleciendo la existencia de ciertos obstáculos en esta problemática y materia específica.

Pregunta 4. De los siguientes, ¿cuál considera Ud., es un obstáculo del sistema procesal que índice negativamente en los derechos de las víctimas?

Tabla 5

Obstáculos del sistema procesal que inciden negativamente en los derechos de las víctimas

VARIABLE	FRECUENCIA	%
Omisión de los derechos humanos de las víctimas sobrevivientes.	0	0%
Deshumanización de las víctimas	2	20%
Impunidad en todos los entornos	1	10%
Inejecutabilidad en la reparación integral	5	50%
Ausencia de la información	2	20%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La mayoría de los profesionales entrevistados, representada por el 50% afirmó que el principal obstáculo que incide negativamente en los derechos de las víctimas de Violencia de Género es la inejecutabilidad de la reparación integral, el resto se divide entre las demás opciones. Se evidencia que todos estos obstáculos están presentes menos la omisión de los DDHH de las víctimas sobrevivientes, lo que refleja aspectos concretos que obstaculizan los derechos y el alcance de la verdadera justicia.

Pregunta 5. ¿Considera Ud., que revictimiza a las víctimas de Violencia de Género en el sistema procesal?

Tabla 6

Revictimización de las víctimas de Violencia de Género en el sistema procesal

VARIABLE	FRECUENCIA	%
Siempre	1	10%
A veces	6	60%
Pocas veces	2	20%
Nunca	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

La mayoría de los profesionales entrevistados, representada por el 60% afirmó que a veces se revictimiza a las víctimas de violencia de género en el sistema procesal, seguido de un 20% que indica que pocas veces, un 10% que siempre y el otro 10% que nunca. Los resultados evidencian la vulneración de otro derecho a la víctima de esta infracción como es la no revictimización, puesto que, solo el 10% ha afirmado que nunca se revictimiza a las víctimas y el 90% que si se lo hace.

Pregunta 6. ¿Considera Ud., que las medidas de protección para víctimas de Violencia de Género son oportunas, idóneas y eficaces para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual?

Tabla 7

Medidas de protección para víctimas de Violencia de Género son oportunas, idóneas y eficaces

VARIABLE	FRECUENCIA	%
Siempre	2	20%
A veces	4	40%
Pocas veces	3	30%
Nunca	1	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La mayoría de los profesionales entrevistados, representada por el 40% afirmó que solo a veces las medidas de protección para víctimas de Violencia de Género son oportunas, idóneas y eficaces para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual, el 30% indicó que pocas veces, el 20% que siempre y el 10% que nunca. Evidenciándose la falta de estos aspectos que también son principios del sistema procesal.

Pregunta 7. En su experiencia en la materia, ¿Considera Ud., a que las víctimas de Violencia de Género reciben asistencia de profesionales cualificados durante el proceso penal?

Tabla 8

Asistencia de profesionales cualificados durante el proceso penal

VARIABLE	FRECUENCIA	%
Siempre	2	20%
A veces	5	50%
Pocas veces	3	30%
Nunca	0	10%
Total	10	100%

Nota: Elaboración propia

La mayoría de los profesionales entrevistados, representada por el 50% afirmó solo a veces las víctimas de Violencia de Género reciben y asistencia de profesionales cualificados durante el proceso penal, seguido de un 30% que asegura que pocas veces y un 20% que siempre, ninguno indicó que nunca. Solo un 20% afirma una adecuada asistencia profesional.

Discusión

La Violencia de Género como delito se halla tipificada en el COIP del art. 155 al 158, mientras que las contravenciones se expresan en el art. 159. De las entrevistas efectuadas a los diez profesionales con conocimiento en la materia se entiende que la ley contiene para la Violencia de Género tantos procesos administrativos como judiciales, los primeros por cuanto, se tienen a las juntas cantonales de protección de derechos quienes están facultadas para conocer de los casos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento para Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales casos de violencia.

Por su parte el ámbito judicial es aquel proceso que sigue los lineamientos procesales del COIP en su parte adjetiva. Respecto de la pregunta de si en su experiencia consideran se ven cumplidas a cabalidad las garantías generales a lo largo del proceso judicial, las respuestas fueron compartidas, sin embargo, la mayoría de los profesionales (6) afirmó que, si se cumplen a cabalidad, frente a la minoría (4) que expresó que se cumplen ciertos aspectos, ninguno afirma que no se cumplen las garantías.

En lo que respecta a la consideración, en base a la experiencia de si se siguen teniendo obstáculos para que las víctimas de Violencia de Género accedan a la justicia, la mayoría indica que existen aún ciertos obstáculos, los mismos que se identifican en la pregunta cuarta, donde los profesionales en su mayoría señalan que mayormente el obstáculo que impide un verdadero acceso a la justicia es la inejecutabilidad de la reparación integral en casos de Violencia de Género, seguido de la aun existencia de estereotipos de género, se señalan también otros aspectos tales como la deshumanización de la víctima y la impunidad.

En cuanto a las medidas de protección para víctimas de Violencia de Género, la mayoría de los profesionales afirma que solo a veces son oportunas, idóneas y eficaces para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual el mismo resultado se obtuvo la mayoría la preguntarse si se revictimiza a las víctimas de Violencia de Género en el sistema procesal. Por último, el mismo resultado también se verifica en cuanto asistencia de profesionales cualificados durante el proceso penal.

Las cifras que se han descrito en los resultados evidencian las vigentes diferencias, discriminación, vulneración de derechos y lo difícil de erradicar estos aspectos en lo que a Violencia de Género se refiere.

El Ecuador y de las cifras indicadas en el desarrollo de este texto, identificando problemas concretos que se han analizado e interpretado en las entrevistas, acompañado de estrategias desde el Estado como desde la misma víctima; la falta de campañas para denunciar, para estar constante en el proceso, la inseguridad que se vive en el país, la corrupción del sistema judicial, no ayudan a que se garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas, reconocido aquello, por los distintos informes internos como internacionales y por los profesionales que día a día conocen y defienden estos casos.

No hay que desmerecer el hecho de que; el Estado viene promoviendo una normativa significativa, pero la misma que no consigue ser suficiente para proteger a las mujeres de modo integral, pues, el patriarcado sigue siendo predominante, así como lo estereotipos y las concepciones de inferioridad de las mujeres (Bituga, 2021).

Por su parte, los instrumentos internacionales, los Organismos internacionales, la normativa interna existentes que tipifican a la Violencia de Género en materia de prevención, sanciones aquellas que proporcionan orientación detallada sobre las medidas que los Estados y otras partes interesadas tendrán que adoptar para que se refuerce el ordenamiento jurídico con el fin de abordar todas las formas de violencia contra la mujer, no suelen ser suficientes, en lo que respecta al acceso a la justicia y se hace un enfoque a las medida de protección que se le otorga a la víctima, estas no son continuas y permanentes en los casos denunciados de violencia intrafamiliar por ejemplo, teniéndose efectos negativos al revocarse dichas medidas independientemente de lo principal, ya que; se han dado casos en los que la persona denunciante - víctima- que tiene una medida revocada no puede usarla volviendo a ser agredida, creando así un escenario contrario resultando ser nuevamente víctima por no ser la medida permanente y por no existir un seguimiento oportuno por parte del Estado Ecuatoriano.

Cabe recalcar que la mayor protección otorgada a las víctimas durante su proceso se relaciona directamente al sistema penal, en los casos en que estas víctimas ejercen su derecho a no denunciar por el riesgo que poseen, viviendo en desprotección estatal, siendo que así no son parte de cifras ni indicadores que den cuenta de su presencia, por lo que el abandono prima en esta población. Dentro de este contexto pueden señalarse a las medidas de protección y el tratamiento hacia las víctimas, de faltar las primeras- medidas de protección- se tendría un problema que afecta principalmente a la mujer, más aún con las cifras alarmantes de violencia producido en el medio ecuatoriano, y es que; de no cesarse la violencia a tiempo, puede desencadenar otro tipo de delitos como el femicidio.

Las medidas de protección son un derecho su rango es constitucional, son herramientas normadas en la legislación ecuatoriana, derecho de los cuales las víctimas de violencia tienen garantía. La función de estas medidas, como su nombre lo indica es proteger, dar protección a la vida, la integridad de la víctima, atención médica, de los sujetos procesales con el fin de una verdadera reparación integral. Naturalmente, en el marco legal estas medidas las concederá únicamente el operador de justicia conforme al art. 519 del COIP.

Mientras que, en el art. 558 del COIP (2021), establece las distintas modalidades o tipos de medidas de protección que son: prohibición a la persona procesada de transcurrir a ciertos lugares, encuentros, lugares de trabajo de la víctima, así mismo de ser el caso la obligación al procesado de salir del domicilio donde comparte con la víctima, en los casos de violencia intrafamiliar el Juez podrá ordenar a pagar una pensión para la subsistencia si la víctima no tiene ingresos propios, en el de vivienda en común de la víctima con el procesado la autoridad competente podrá ordenar el reintegro al domicilio a la víctima y la salida de la persona agresora con la finalidad de precautelar la integridad de los mismos.

Conclusión

La evidencia científica actual, así como los casos en el sistema procesal, evidencian que, el problema de la violencia de género está lejos de ser erradicado por varios factores que se han detallado y analizado, así como de las cifras actuales que no muestran una reducción si no que por el contrario exteriorizan un aumento de este tipo de violencia.

Además, se debe realizar un proyecto de ley, para reformar el COIP, en cuanto, existen varios tipos de violencia que establece la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, pero en el COIP la violencia física y sexual son las que están tipificadas con pena, pero los otros tipos de violencias no se encuentran determinadas en el COIP.

Cabe recalcar que, el sistema procesal incide en los derechos de las víctimas de esta violencia, su impacto es tanto positivo como negativo, se tiene como positivo el conocimiento, la voluntad de la víctima como de quienes conforman la administración de justicia por alcanzar la verdadera justicia, sin embargo, tiende a prevalecer la incidencia negativa, como se ha evidenciado en los resultados aquí expuestos, donde el cumplimiento de ciertos aspectos en el proceso, como el reconocimiento de ciertos obstáculos para el acceso a la justicia a víctimas de Violencia de Género, tales como la inejecutabilidad de la reparación integral, la deshumanización, la impunidad en todos los entornos y la ausencia de la información.

Otro hecho del sistema procesal que incide negativamente, como se firmó en la teoría y por los profesionales es la revictimización, puesto que el 90% de los especialistas afirmaron que existe en estos procesos con cierta frecuencia, unido al hecho de que las medidas de protección para víctimas de Violencia de Género solo a veces tienden a ser oportunas, idóneas y eficaces para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual, así como el recibimiento de asistencia de profesionales cualificados durante el proceso penal.

De estas medidas, es el Estado por medio de las distintas instituciones gubernamentales, quien tiene la obligación de velar porque se cumplan disposiciones de un juzgador, es quien debe garantizar que estas medidas se cumplan por las partes, de tal modo que, las mismas cumplan su objetivo que no es otro que proteger derechos y garantías constitucionales. De lo antedicho, resulta importante que exista un seguimiento de las medidas de protección, que tengan permanencia como preventivas independiente de lo principal, pudiendo de esta forma garantizar su eficacia, porque

la verdadera víctima de violencia intrafamiliar no va a abusar de estas medidas, por el contrario, la tendrá como herramienta ante el miedo, el riesgo de volver a ser agredida.

En nuestro medio no existe al respecto, por ejemplo, capacitación alguna para el seguimiento en los casos de violencia, y en especial atención al cumplimiento de las medidas de protección; esta falta de seguimiento a su cumplimiento vendría a provocar una serie de quebrantamientos de derechos a la víctima. El art. 643.5 del COIP señala que estas medidas van a subsistir hasta que el operador de justicia competente que conozca el proceso, de modo expreso, las modifique o revoque en audiencia, sin embargo, considero que deber tener permanencia como prevención. Y es que, los Estados están obligados a aplicar a su discreción medidas de carácter preventivo y protector asimismo efectuar políticas tendientes a promover el entendimiento y el respeto al derecho de la mujer a una vida sin violencia.

La Defensoría Pública de la ciudad de Portoviejo, reporta los siguientes casos de Violencia de Género entre los meses de enero a septiembre: violencia física (101 casos); violencia psicológica (17 casos); violencia sexual (18 casos), femicidio (4 casos) y tentativa de femicidio (7 casos).

Por último, la ley establece que en cada unidad judicial debe ser evaluado el nivel de riesgo al que se enfrenta la víctima al momento en que denuncia la agresión y de acuerdo con la violencia sufrida es su deber guiarle y otorgarle las medidas de protección adecuadas, las cuales entrarán en vigor inmediatamente. Esto es lo que se establece en teoría en cuanto al debido proceso, sin embargo, en la práctica el proceso es lento, burocrático, juzga a las víctimas, y en lugar de darles una solución las hace sentir que se buscaron lo sucedido.

Referencias bibliográficas

- Agencia EFE (2021, 08 de marzo). *La mujer ha sido la gran victima de la pandemia en Ecuador*. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/mujeres-victimas-pandemia-ecuador-violencia.html>
- Albornoz, E. (2022). Reflexiones sobre la Violencia de Género en Latinoamérica. *Enermería investiga*, 7(1), 1-3. <https://doi.org/10.31243/ei.uta.v7i1.1470.2022>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 octubre). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://acortar.link/u2Y3J>
- Bituga, P. (2021). Los estereotipos de género en la construcción de la mujer fang: una educación patriarcal para la sumisión. *Cátedra*, 3(3), 143-160. <https://doi.org/10.29166/catedra.v3i3.2465>
- Capellá, M. (2017). *Las decisiones del comité para la eliminación de la discriminación*. S.L: Ediciones UIB.

Código del Trabajo [CDT]. Registro Oficial Suplemento 167 de 2005, 16 de diciembre.
<https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014, 10 de febrero. Modificado el 2021. (Ecuador). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Consejo de la judicatura. (2022). *Agenda de justicia y género 2023-2025*.
<https://acortar.link/eIYVct>

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *La violencia de Género contra las mujeres en Ecuador*. Quito: El telégrafo.

Función Judicial. (2023, 29 de marzo). *En la cuarta semana de marzo, 716 víctimas de violencia recibieron medidas de protección* [Boletín de prensa]. <https://acortar.link/APxn57>

Gobierno de España. (2018). *Definición de Violencia de Género*. <https://acortar.link/DYeQgv>

González, L. (2020). Incidencia de las políticas globales en las legislaciones nacionales: el caso de la CEDAW en España. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (24), 106-119.
<https://doi.org/10.24965/gapp.i24.10810>

Ley 175 de 2018. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro oficial Suplemento 175 de 2018, 05 de febrero. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Marina, B. (2020). *Violencia de Género: definición, tipos y causas*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/violencia-de-genero/>

Mendoza, J. (2017). La crítica feminista al derecho: de la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo. *Iuris*, 1(15).
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/1151/992>

OEA. (2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTIReconocimientoDerechos2019.pdf>

OMS. (2021, 8 de marzo). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>

Pinargote, J. (2022). Derechos humanos y Violencia de Género en Ecuador. *Revista Científica y Arbitrada de Psicología NUNA YACHAY*, 5(10), 2-16. doi: <https://n9.cl/mw8ij>

Ramírez, J., Alarcón, R. y Ortega, S. (2020). Violencia de Género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(4), 260-275. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Taylor, S., y Bogdan, R. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós. <https://acortar.link/tEPutA>

Citación/como citar este artículo: Chévez, M., Lara, M., & Salazar, E. (2023). El sistema procesal y su incidencia en víctimas de Violencia de Género en Portoviejo 2021. *Nullius*, 4(1), 120-139. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5846>